

La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

Del 22 al 26 de noviembre 2021

CASAS DE CULTURA
JURÍDICA

TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTOS RESUELTOS EL 22 DE NOVIEMBRE 2021

Acción de inconstitucionalidad 213/2020

#PrivaciónIlegalDeLaLibertad
#CompetenciaDelCongresoDeLaUnión

El Pleno de la SCJN declaró la invalidez de los artículos 159 y 160, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Colima, reformados mediante Decreto publicado el 07 de marzo de 2020, que establecían las sanciones aplicables para quien cometiera el delito de privación ilegal de la libertad.

Lo anterior, al considerar que el legislador de Colima emitió dichas normas sin tener competencia para ello, pues, con motivo de la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución General, publicada el 10 de julio de 2015 (en vigor al día siguiente de su publicación), el Congreso de la Unión es el único facultado para legislar, entre otros aspectos, en lo que respecta al delito de privación ilegal de la libertad y sus sanciones.

En cuanto a los efectos de la invalidez, el Pleno estableció que en los procesos penales iniciados con fundamento en las normas invalidadas, al encontrarse viciados de origen, se deberá, previa reposición del procedimiento, aplicar el tipo penal previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, sin que ello se considere violatorio del principio de *non bis idem*, conforme al cual a nadie se le puede juzgar dos veces por el mismo delito.

Acción de inconstitucionalidad 36/2021

#IgualdadParaAccederACargosPúblicos
#TitularDelÓrganoInternoDeControlDeLaUAEM

El Pleno de la SCJN declaró la invalidez del artículo 43, fracción IV, de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, adicionado mediante Decreto publicado el 04 de enero de 2021, que establece como requisito para acceder al cargo de titular del órgano interno de control de esa universidad ser egresado de la misma o de alguna otra universidad pública.

Al respecto, el Pleno concluyó que dicho precepto contraviene el derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, al excluir de manera injustificada de la posibilidad de acceder al cargo de titular del órgano interno de control de la referida universidad a las personas egresadas de instituciones de educación superior privadas, aun cuando cuenten con las calificaciones y capacidades necesarias para desempeñar el cargo de manera eficiente y eficaz, con respeto a la autonomía universitaria y al marco general del Sistema Nacional Anticorrupción.

En relación con esa conclusión, el Pleno precisó que el requisito en cuestión no se relaciona directamente con el perfil idóneo para desempeñar el cargo de titular del órgano interno de control de la Universidad Autónoma del Estado de México, toda vez que: a) no puede afirmarse que quien egresó de una universidad privada actuará en contravención de las disposiciones que rigen el cargo y se entrometerá en la autonomía de la universidad; b) no se advierte relación alguna entre ser egresado de una universidad privada y la falta de confiabilidad u honestidad de una persona; y c) no puede afirmarse que una persona egresada de una universidad pública cuenta con una mejor preparación para desempeñar el cargo que una persona egresada de una universidad privada.

TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTOS RESUELTOS EL 25 DE NOVIEMBRE 2021

Acciones de inconstitucionalidad 85/2021 y 277/2020

#AccesoACargosPúblicos
#IgualdadYNoDiscriminación

El Pleno de la SCJN, al resolver la acción de inconstitucionalidad 85/2021, declaró la invalidez del artículo 46, fracciones V, en la porción normativa que indica “y no haber sido condenado por delito doloso”, y IX, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla (expedida por decreto publicado el 14 de abril de 2021), que establecen como requisitos para ser designado titular de la Dirección General de ese centro de conciliación no haber sido condenado por delito doloso, y no haber sido condenada o condenado mediante sentencia firme por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

Asimismo, en el marco de la diversa acción de inconstitucionalidad 277/2020, el Pleno decidió invalidar el artículo 67 Undecies, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco (adicionado mediante decreto publicado el 25 de septiembre de 2020), que prevé como requisito para ser Director General de Administración de los Tribunales Laborales, no haber sido condenado por delito doloso.

En ambos casos, el Pleno concluyó que las disposiciones normativas en cuestión excluyen injustificadamente de la posibilidad de acceder a los referidos cargos públicos a cualquier persona que haya sido condenada por delito doloso, en contravención del derecho a la igualdad y no discriminación, reconocido en el artículo 1º constitucional.

PRIMERA SALA

ASUNTOS RESUELTOS EL 24 DE NOVIEMBRE 2021

Amparo directo en revisión 1985/2021

#ReclamoDeDañoMoral
#DerechoAUnaJustaIndemnización

La Primera Sala de la SCJN revocó una sentencia dictada por un tribunal colegiado de circuito, en la que determinó que la esposa y menores hijos de un hombre que sufrió un accidente no podían recibir una indemnización por daño moral, ya que el daño sufrido por el hombre fue personal y, por tanto, sólo podía reclamarse por éste y no por otras personas, salvo que aquél lo hubiese reclamado en vida y fallecido después.

Contrario a lo sostenido por el tribunal colegiado, la Sala concluyó que, de una interpretación literal y sistemática de los artículos 7.153, 7.154 y 7.349 del Código Civil para el Estado de México –relativos al derecho de las víctimas a reclamar una indemnización, y a las figuras de daño moral y de daños y perjuicios–, las personas que no sufrieron un daño físico por el hecho dañoso sí pueden reclamar un daño moral cuando resintieron un impacto en sus sentimientos, así como en su vida personal y familiar.

Para la Sala, una interpretación en ese sentido resulta acorde con el derecho humano a una justa indemnización, previsto en el artículo 1º constitucional, pues maximiza la oportunidad de quien sufrió un daño moral de poder obtener una indemnización mediante la posibilidad de su reclamo.

Por tanto, la Sala estableció que la interpretación realizada por el tribunal colegiado contravino los derechos a una justa indemnización y a la dignidad humana, pues injustificadamente limitó la posibilidad de reclamar una indemnización por daño moral a la persona que resintió el daño físico, sin considerar que otras personas, derivado de su proximidad con ésta, pudieron haber resentido un daño en su patrimonio moral, el cual puede ser reclamado en juicio.

Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 248/2021

#ExpediciónDeCopiasCertificadas
#CopiasCertificadasConFirmaElectrónica

La Primera Sala de la SCJN ejerció su facultad de atracción para conocer y resolver un recurso de queja interpuesto en contra de la negativa de un juez de distrito de expedir copias certificadas de lo actuado en un juicio de amparo y remitirlas al correo electrónico de quien las solicitó. En dicho asunto, el juez de distrito consideró que, de remitirse las constancias por vía electrónica, la certificación del secretario encargado de hacer el cotejo con los originales del expediente no contaría con su firma autógrafa, y por tanto no se validaría su autenticidad.

La Sala decidió atraer el asunto para su conocimiento, al advertir que reviste importancia y trascendencia, pues su estudio y resolución podría permitir que se emita un criterio para resolver casos futuros respecto a si, a partir de un análisis de los Acuerdos Generales Conjuntos 1/2013, 1/2015 y 12/2020 del Pleno del CJF –que rigen actualmente el uso de medios electrónicos y la tramitación del juicio en línea ante el Poder Judicial de la Federación–, el servidor público encargado de hacer coincidir el expediente físico con el electrónico puede realizar certificaciones vía electrónica o si es necesario que las constancias estén firmadas de manera autógrafa para otorgarles validez; así como permitiría pronunciarse sobre la posibilidad de remitir dichas constancias vía electrónica.

Asimismo, al considerar que es necesario que la SCJN continúe con la labor interpretativa de los referidos instrumentos, a efecto de complementar la regulación respecto a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), en relación con la emisión de copias certificadas.

SEGUNDA SALA

ASUNTOS RESUELTOS EL 24 DE NOVIEMBRE 2021

Amparo directo en revisión 3287/2021

#ExpediciónDeNombramientos
#SeguridadJurídicaYEstabilidadLaboral

La Segunda Sala de la SCJN reiteró su criterio consistente en que el artículo 4, fracción II, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios es inconstitucional, al prever que, cuando alguna entidad pública no expida al servidor público el nombramiento correspondiente al trabajo que desempeña, se entenderá que éste es por tiempo determinado y tiene como fecha cierta de vencimiento el día en que finalice el periodo constitucional de la administración que lo contrató.

Lo anterior, ya que la Sala consideró que la referida disposición legal transgrede el principio de seguridad jurídica, así como el derecho de estabilidad en el empleo, pues impide que los trabajadores conozcan los términos y condiciones en que prestan sus servicios, y los coloca en una situación de desventaja y vulnerabilidad ante el desconocimiento de sus derechos laborales. Asimismo, al advertir que la norma en cuestión no es idónea para alcanzar la finalidad de salvaguardar las finanzas públicas, ni para contrarrestar los efectos nocivos causados por la omisión de expedir nombramientos a las personas que laboran en las instituciones públicas; lo anterior, ya que propicia prácticas irregulares en la contratación de servidores públicos y genera mayor incertidumbre en el ejercicio de las finanzas públicas.

Amparo en revisión 105/2021

#SupuestosDeReservaDeInformación
#SeguridadNacional

La Segunda Sala de la SCJN determinó que el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional no contraviene el derecho de acceso a la información pública, por el hecho de establecer que, además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de seguridad nacional, aquella cuya difusión desemboque en la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la seguridad nacional, así como aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad nacional.

La Sala concluyó que el referido precepto legal no establece una reserva absoluta de información, pues el mismo debe interpretarse de manera sistemática con las disposiciones de la legislación en materia de transparencia, conforme a las cuales, previo a clasificar información como reservada, debe realizarse una prueba de daño, esto es, el sujeto obligado tiene que realizar un ejercicio ponderativo para comprobar si en el caso específico es pertinente o no clasificar determinada información con el carácter de reservada.

Aunado a lo anterior, la Sala consideró que la disposición legal en cuestión resulta necesaria para proteger la seguridad nacional frente a los supuestos específicos en ella contenidos; y además resulta proporcional en estricto sentido, ya que los beneficios que conlleva para la protección de la seguridad nacional son superiores en relación con el grado de intervención que la norma supone en el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Controversia constitucional 15/2021

#PoderJudicialDeMorelos
#AutonomíaPresupuestal

La Segunda Sala de la SCJN, con motivo de una controversia constitucional promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, declaró la invalidez del oficio GOG/087/2020, de 30 de septiembre de 2020, por medio del cual el Gobernador de dicha entidad federativa remitió al Congreso estatal la iniciativa de decreto de presupuesto de egresos.

Lo anterior, al advertir que el Poder Ejecutivo de Morelos incurrió en una intromisión a la autonomía presupuestal del Poder Judicial del Estado, pues aquél, en dicho documento, disminuyó la cantidad presupuestaria originalmente solicitada por el Poder Judicial, sin contar con atribuciones para tal efecto.

Adicionalmente, la Sala declaró la invalidez de los artículos décimo sexto (en la parte que asigna el presupuesto total al Poder Judicial del Estado de Morelos), y décimo octavo, párrafos primero y segundo, así como del anexo 2, del Decreto número 1105, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021.

Ello, al considerar, por un lado, que el oficio en cuestión impactó en los referidos preceptos, ya que el Congreso estatal se limitó a aprobar el presupuesto del Poder Judicial local en los términos que le fue remitido por el Gobernador; y, por otro lado, al advertir que tales disposiciones no garantizan que el presupuesto aprobado efectivamente corresponde, cuando menos, al 4.7% mínimo del gasto programable que debe otorgársele al Poder Judicial en el presupuesto de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, fracción V, de la Constitución Política de esa entidad.

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica
Visite los microsítios

<https://www.scjn.gob.mx/cronicas-del-pleno-y-de-las-salas>
<https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/>



En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.